

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1150

15 noviembre de 2018

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para ordenar al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a desarrollar un plan de comunicaciones alternas a utilizarse en caso de emergencias mayores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El paso del Huracán María por nuestro territorio trajo consigo el colapso de las comunicaciones a nivel gubernamental, lo que dificultó el proceso de la respuesta inmediata y certera a la emergencia. La dependencia en equipos completamente digitales que dependen de las tecnologías de información como el Internet, dificultó que se mantuvieran operando los sistemas de comunicación gubernamentales ante la ausencia de energía eléctrica e Internet.

Una vez pasada la emergencia, la comunicación que pudieron los radioaficionados con sus equipos análogos lograron conectar a las agencias de respuesta de emergencia con algunos municipios, hospitales, policía, entre otros. Algunas corporaciones públicas como la Autoridad de Energía Eléctrica recibieron el apoyo de un grupo de radioaficionados, algunos miembros de su plantilla laboral, para proveer comunicación a las brigadas de la corporación.

También, los radioaficionados fueron el puente de comunicación con los puertorriqueños que se encontraban en el exterior, ya que gracias a las transmisiones emitidas por los radioaficionados locales, otros colegas en los Estados Unidos pudieron tomar la información de contacto y llamar a los familiares para indicarles que sus seres queridos estaban bien en la Isla.

El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ha indicado que antes del paso del huracán, los planes de emergencia no habían considerado la vital labor que podrían haber realizado los radioaficionados y habían descansado en los nuevos sistemas de comunicación para mantener conectados a su personal a través de la Isla. Luego de pasado el evento, ahora sabemos del colapso de los sistemas y de la necesidad de que las agencias del Gobierno, en especial las que trabajan con el manejo de emergencias y la seguridad puedan tener maneras efectivas de comunicarse luego de un evento de emergencia mayor.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende que es imperante que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres pueda desarrollar un plan de comunicaciones alternas que permita tener una red de comunicación efectiva a usarse en medio de una emergencia mayor en la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley tiene como propósito ordenar al Negociado para el Manejo
2 de
3 Emergencias y Administración de Desastres a desarrollar un plan de comunicaciones
4 alterna
5 a utilizarse en caso de emergencias mayores.

6 Artículo 2. El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de
7 Desastres tendrá la responsabilidad de desarrollar un plan de comunicación alterna

1 de emergencia que le permita mantener la comunicación entre su personal, los
2 municipios, la policía, los bomberos y los hospitales para coordinar la respuesta de
3 emergencia luego de un evento de emergencia o desastre severo. El Negociado
4 coordinará la colaboración de la American Radio Relay League, organización que
5 agrupa a los radioaficionados de Puerto Rico para identificar los radioaficionados que
6 puedan servir de voluntarios en cada una de las agencias gubernamentales o
7 instituciones hospitalarias.

8 Artículo 3. Cada municipio de Puerto Rico, así como cada cuartel local de
9 Policía y estación de Bomberos de Puerto Rico deberá tener asignado un
10 radioaficionado que sirva de enlace en caso de una emergencia o desastre mayor. A su
11 vez, cada centro de salud y cada hospital terciario y supraterciario debe tener asignado
12 un radioaficionado como enlace con las autoridades gubernamentales de respuesta a
13 la emergencia.

14 Artículo 4. El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de
15 Desastres tendrá que identificar los radioaficionados voluntarios disponibles junto
16 con la American Radio Relay League, capítulo de Puerto Rico y desarrollar un
17 directorio de contactos para activarlos en el momento de la emergencia. Además, en
18 el caso de que no pueda identificar la cantidad suficiente de radioaficionados
19 voluntarios, es responsabilidad de la agencia proveer los adiestramientos necesarios
20 para obtener la licencia al personal de la agencia u hospital, de forma que se cumplan
21 con la cantidad de personas necesarias de contacto para que el plan sea efectivo.

1 Artículo 5. Los radioaficionados proveerán voluntariamente sus equipos para
2 instalarlos en un lugar previamente designado por cada agencia o empresa de salud
3 para realizar sus comunicaciones. En caso de que el radioaficionado no proporcione
4 voluntariamente su equipo, cada agencia, dependencia pública o empresa privada que
5 se le sea requerida ser parte de esta iniciativa deberá ayudar a cubrir los costos de los
6 equipos de comunicación que hagan falta para completar la red de comunicación.

7 Artículo 6. Una vez al año, en el mes de julio, el Negociado para el Manejo de
8 Emergencias y Administración de Desastres realizará una prueba del sistema de
9 comunicación alterno para comprobar su efectividad y poder hacer los ajustes o
10 reparaciones necesarias, de forma que el sistema siempre esté en óptimas condiciones.

11 Artículo 7.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.